

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. ONCE (11) DE
JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso 2020-0749

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que el nombre del demandado y el valor del capital acelerado, correspondiente al numeral 12, se escribió de manera errónea en el mandamiento de pago.

En consecuencia, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho ordena: CORREGIR el auto de fecha doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021) en el sentido de indicar:

“PROFIÉRASE ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. en contra de ELIANA ALEXANDRA DAVID TEJADA...

12- Por 192.052.63 U.V.R equivalentes a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$52.735.732.87) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado”, y no como erróneamente quedó escrito.

Notifíquese la presente modificación a la parte pasiva junto con el mandamiento de pago. En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado de la orden de pago, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE

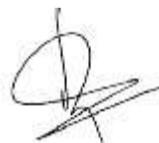
El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 102 hoy, 15 de junio de 2021.

El secretario,

**VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR**

Firmado Por:

**Jose Eusebio
Juez Municipal
División De
Ingeniería**

Vargas Becerra

Sistemas De

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0870a3b1c443ce9cbf32628714e4145c383c1e7168a088b156714f0634c6b1**
Documento generado en 14/06/2021 08:13:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**